

ACCIÓN DE TUTELA

Señor (a)

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (reparto)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Juan Pablo Santiago Lara

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Juan Pablo Santiago Lara, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85462238 expedida en Santa Marta, invocando y haciendo ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, toda vez que ha vulnerado mis **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, A LA VIDA, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD SOCIAL y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO: 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una pandemia.

SEGUNDO: Tras la Emergencia Sanitaria presentada en todo el territorio nacional declarado así por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la

resolución 385 del 12 de marzo de 2020 prolongada a través de la Resolución 738 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social del país extendió la emergencia sanitaria por el COVID-19 hasta el próximo **31 de agosto** con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

TERCERO: El lunes **4 de enero de 2021** la Comisión Nacional del Servicio Civil dio reactivación a las inscripciones para participar por una de las más de 4.500 vacantes, que oferta el proceso de selección Municipios, donde participan entidades de 161 municipios y 19 departamentos del país a los que le ofertan diferentes cargos.

CUARTO: El sábado 17 de abril de 2021, La Comisión Nacional del Servicio Civil amplió el plazo de inscripciones para la convocatoria Nacional 3, hasta el **7 de mayo**.

QUINTO: El día **11 de junio de 2021** se emite la información de la fecha de Aplicación de Pruebas Escritas y Ejes Temáticos del Proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, en el que la Comisión Nacional del Servicio civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP informan que las pruebas escritas del proceso de selección de Municipios Priorizados para el Posconflicto serán realizadas el **11 de julio de 2021** en los 32 sitios determinados en los Acuerdos de Convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020.

SEXTO: Que a la fecha se evidencian en la mayoría de los municipios del País, alarmas, alertas rojas, incremento del virus con altos índices de ocupación de camas UCI, conllevando esto claramente a un tercer pico de la enfermedad. El COVID-19 y los contagios en Colombia están en su pico —la media más alta reportada — ahora en **27.812** nuevos contagios reportados cada día. Han habido alrededor de **3.888.614** contagios y **98.156** muertes relacionadas con el coronavirus en el país desde que comenzó la pandemia. Conjuntamente, en Santa Marta, desde el día 3 de junio volvió a registrarse un nuevo récord de contagios de COVID-19 con un total

de 787 infectados de 1049 que hubo en el departamento de Magdalena, según el Ministerio de Salud.

SÉPTIMO: Lo dicho en el numeral anterior evidencia la dramática **crisis de salud, sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19**, por lo que la ejecución del concurso, al ser éste de manera presencial, violentaría de manera flagrante el fundamento y razón de ser de los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional para la prevención de la vida de los habitantes de este territorio y, por el contrario, ello implicaría que se aumente el riesgo de contagio en todo el territorio nacional, con las nefastas consecuencias que se han demostrado hasta la fecha de hoy, arriesgando entonces la salud de nosotros los concursantes.

OCTAVO: A lo anterior debe sumarse que a la fecha de la reactivación de las etapas del concurso, son muchas las personas que, lamentablemente, se pueden encontrar contagiadas por COVID-19, los pronósticos no son favorables, por tratarse de un virus cuyos síntomas pueden reflejarse en mucha personas de forma asintomática, aumentando entonces el riesgo de contagio, lo que representa la afectación de la continuidad de estas personas en el concurso, dado que estarían abocadas a no continuar su participación porque están en aislamiento o, en el peor de los escenarios, actualmente están internados en una UCI sin tener la posibilidad tan siquiera de escoger el empleo para el cual desean participar. Igualmente, a pesar de los esfuerzos por buscar la inmunización en el rebaño con la implementación de la vacuna, a la fecha se encuentran personas esperando por vacunarse, debido a que el plan de vacunación no está extendido para todas las personas de todas las edades en todo el territorio nacional.

NOVENO: Es entonces, como el Covid-19 representa un gran riesgo para los que estamos próximos a participar en el concurso. El virus y la consiguiente crisis económica repercuten adversamente en el concurso de méritos cuya **suspensión** se pide por medio de esta vía tutelar, dado que la expansión del virus y la crisis en la salud que este conlleva, afecta significativamente nuestra participación en el proceso, aunado a que la entidad tutelada no cuentan con la infraestructura que se requiere para contener la propagación y el riesgo de contagio en el desarrollo de las

etapas del concurso y eso sin contar con la gran cantidad de inscritos y admitidos en este proceso.

DÉCIMO: Asimismo, de estar enfrentando la pandemia, desde el 28 de abril hasta la fecha actual, 19 de junio, el país entró en otra crisis por las protestas, que si bien se han presentado en todo el territorio colombiano, han tenido mayor auge y afectación en el centro y suroccidente del país, y en algunos municipios como es el caso de Cali y Buenaventura aún persisten los bloqueos que impiden el libre desplazamiento de la comunidad que también han afectado en el reabastecimiento de alimentos en el país.

II. CONSIDERACIONES

La pandemia ocasionada por el virus COVID-19 no sólo ha afectado a la salud de las personas, sino que también ha afectado la manera de recreación, socialización y realización de actividades cotidianas, economía y al mundo laboral. De tal forma que, la ejecución de las pruebas escritas del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto de La Comisión Nacional del Servicio civil - CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP representan un peligro al bienestar de nosotros los participantes, debido a que se convierten éstas en un foco masivo de contagio.

Si bien es cierto, La Comisión Nacional de Servicio Civil retomó sus actividades de elaboraciones de concursos en virtud del decreto número 1754 del 22 de diciembre en el que dice que “... en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.” consideramos así, vulnerados nuestros derechos a la salud consagrado en la Constitución Política en el Artículo 49.

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. **Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.**”*

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, hacemos ejercicio de nuestro derecho a la salud en el marco de la presente, y consideramos que se es violado este derecho fundamental a nosotros los participantes del concurso, puesto que el autocuidado individual se ve gravemente afectado con la ejecución de estas pruebas escritas que se pre visualizan como un gran foco de contagio del virus COVID-19. Es entonces, como le corresponde al estado hacer efectiva la garantía y protección a los participantes del concurso ofertado por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Así mismo, se le pide al señor juez encargado de la revisión, velar por la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, expuesto en la sentencia C – 733 de 2005 por la Corte Constitucional. Así mismo, tener en cuenta la tutela número 11001-33-42-055-2021-00183-00 admitida por el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, llevada a cabo por el accionante SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA, TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA - SIHTAC a través de REPRESENTANTE LEGAL - YISETH MILENA CHANAGA ÁLVAREZ, dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (accionados), que tuvo como objetivo suspender el concurso y retomarlo una vez que estuviese **TOTALMENTE SUPERADA** la emergencia de salud, social,

económica y sanitaria causada por la pandemia COVID-19 debido a que representa un gran riesgo para la salud y vida de los concursantes.

Igualmente, la OIT y sus mandantes –gobiernos, trabajadores y empleadores– han puesto sus ojos en esta grave situación en la que se encuentran los trabajadores en medio de esta crisis, y es así como hacen la recomendación y advertencia sobre la seguridad de las personas y la sostenibilidad de las empresas y los puestos de trabajo. Una de las recomendaciones importantes de la OIT se refiere “al cumplimiento de las principales disposiciones relativas a (i) la seguridad y la salud, (ii) las modalidades de trabajo, (iii) la protección de categorías específicas de trabajadores, (iv) la no discriminación, (v) la seguridad social y (vi) la protección del empleo.” Lo anterior, es con el fin de garantizar que los trabajadores, los empleadores y los gobiernos estén en condiciones de mantener el trabajo decente y al mismo tiempo, logren adaptarse a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia.

Seguidamente, se puede entender entonces que este concurso que se quiere llevar a cabo y cuya suspensión se pide mediante esta vía, conlleva en primer lugar, a un gran riesgo de contagio del COVID-19, dado que la tutelada no cuenta con un sistema de infraestructura apropiada para el no contagio del virus; en segundo lugar, este concurso también implica la posibilidad de que muchas personas no puedan acceder ni ascender al cargo público en igualdad de condiciones frente a otras, puesto que debido a su privilegiada situación socioeconómica, enfrentan al virus de forma más segura y con mucha más tranquilidad.

Las anteriores consideraciones son realidades que se ven en esta crisis y no hipótesis, por lo que es importante asegurar el acceso universal a sistemas de protección social que satisfagan las necesidades de la población.

De este modo, la medida de protección más eficiente en esta crisis es **un cambio diferente de fecha en el que la situación de contagios, muertes y ocupación UCI debido al COVID-19 no sea una amenaza para nosotros los concursantes a la realización de las pruebas.** Lo contrario de esto, sería continuar con el concurso y al hacer eso, se haría una omisión a una realidad e implicaría una

desigualdad para los que nos encontramos concursando para obtener el fin del concurso, que es acceder y ascender en un cargo público.

Continuar con el concurso antes de que el sistema de salud no logre una inmunización total en la población Colombiana, una mitigación y eliminación del riesgo de brotes no significa una medida de contención del virus, sino más bien, un punto de propagación de este. Además, el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los que se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: Primero, gotas respiratorias al toser y estornudar; Segundo, contacto indirecto por superficies inanimadas y; Tercero, aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio, situación por la cual la emergencia fue prorrogada hasta el 31 de agosto del presente año, es así como se acude a que **si las disposiciones de la comisión era suspender los concursos hasta tanto durara la emergencia sanitaria en el territorio colombiano, no es lógico que se reanude antes que termine la emergencia.**

"[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...] en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas"

Es importante señalar, para que se tenga en cuenta señor(a) Juez de Tutela que según informes recientes de conocimiento público y a diario los medios de comunicación nacional lo dan a conocer "la situación es muy grave y estamos atravesando uno de los momentos más críticos en materia de salud, en que los contagios y muertes por Covid-19 aumentan, no hay en la mayor parte del país disponibilidad de UCI y reportan a veces desabastecimiento de oxígeno y los

servicios de urgencias de toda la red hospitalaria se encuentran colapsados”. Según Our World in Data y JHU CSSE COVID- 19 Data, registran 3,92 Millones de casos y 99.335 muertes, con un promedio de cada 7 días 592 muertes en Colombia.

Siguiendo esta misma línea, la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente expidió la Circular No 05 de fecha: 10 de junio de 2021, en la que se solicita a todas las autoridades gubernamentales nacionales y territoriales, entidades privadas, secretarías de salud, EAPB o entidades que hagan sus veces y ciudadanía en general, a exigir y dar estricto cumplimiento al deber de **autocuidado**, respeto de los derechos ajenos y no abuso de los propios, consagrados estos en la Constitución Política en sus **artículos 49 y 95** y, al uso responsable de todos los protocolos de bioseguridad establecidos por actividades y sectores, de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, asimismo, en la que hace un respetuoso llamado general a la prudencia, a **no incentivar aglomeraciones** que sigan **arriesgando la vida, la salud y la seguridad** de los habitantes del territorio nacional.

De esta forma, puede evidenciarse que si se decide realizar las pruebas para el concurso, se verían afectada la salud de los participantes y además se les estaría vulnerando el **Artículo 49 de la Constitución Política**, puesto que, la prestación del servicio público esencial obligatorio del estado, no estaría ejecutando bajo una organización, dirección y regulación en torno a la prestación de servicios de salud de sus habitantes y el saneamiento ambiental, dejando así la salud gravemente afectada sin tener el controlado la epidemia del virus COVID-19.

Continuando con lo anterior, pese al avance de la etapa tres de la fase uno del Plan Nacional de Vacunación, en el que se encuentran los docentes, fuerza pública, personal de funerarias, Fiscalía, Defensoría, Procuraduría, Contraloría, sumados a las personas mayores de 50 años y las que tienen las comorbilidades descritas en el decreto 466 de 2021, susceptibles de enfermarse de forma grave o morir, se insiste según epidemióloga Andrea Ramírez de la Universidad de los Andes, a continuar con las medidas de autocuidado durante y después de recibir sus dosis de vacuna contra COVID-19, debido que en la actualidad están rotando diversas

variantes de la enfermedad, que son más transmisibles, y aún existe un porcentaje amplio de la población que aún no está inmunizada.

Al mismo tiempo, dado a circunstancias atípicas a las que los funcionarios y concursantes nos enfrentamos, juega un papel muy importante la salud mental de estos mismos y definida por la OMS como “un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”. Es por ello, que se deben crear condiciones propicias para la vincularse el acceso efectivo a los servicios de salud, dado que los funcionarios al enfrentarse a un posible despido en medio de la actual pandemia, se pueden ven inmersos en afectaciones de su salud mental, y sobre todo, desarrollarse a partir de los artículos 48 y 49 constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, donde se resalta en primer lugar, la salud de servicio público “cuya prestación y coordinación está a cargo del Estado, bajo condiciones de oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”; y en segundo lugar, “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”.

A modo de conclusión, como se expuso anteriormente, es una situación en la que los derechos fundamentales se han visto comprometidos debido al desarrollo de las pruebas del concurso que afectan de manera colectiva, razón por la que se le solicita al juez constitucional encargado, utilizar la herramienta amplificadora para que la decisión que se adopte tenga efectos inter comunis e inter pares.

III. PRETENSIONES

En las siguientes pretensiones se le insiste respetuosamente al juez que **AMPARE** los derechos fundamentales a **LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD DE**

OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MÉRITOS, A LA VIDA Y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS de los solicitantes de la presente.

PRIMERO: Que se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** a **ESTABLECER UNA FECHA DIFERENTE** de manera inmediata a la aplicación de las pruebas del concurso que inicialmente estaba fijada para el día 11 de Julio 2021, y re agendar cuando el riesgo de contagio de COVID-19, o que concluyan las vacunaciones a la mayoría de la población colombiana que permitan la mitigación del virus.

SEGUNDO: Que se otorguen efectos *inter comunis e inter partes* a esta sentencia.

IV. NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 18 A #8-61 Los Almendros

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: jpsantiagol@hotmail.com

TELÉFONOS: 3058794494

CIUDAD: Santa Marta



Atentamente:

Juan Pablo Santiago Lara, c.c. 85462238.